



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA NIT #860.034.313-7

DEMANDADO: LUSI ANTONIO PEREZ MARTINEZ C.C # 13.479.431

RAD. 54-001-40-22-701-2015-00542-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 23 de agosto de ordeno oficiar a la Alcaldía de Cúcuta, pero por error involuntario se enuncio que el avalúo es de la cuota parte, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el inciso segundo del precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo lo correcto:

“Reunidas las previsiones consagradas en el art. 444 del C G P, se ordena el avalúo del inmueble de propiedad del demandado, LUIS ANTONIO PEREZ MARTINEZ.”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume. Remítase a la entidad correspondiente adjuntándole copia de este proveído y del adiado 23 de agosto de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

761f34c5bd2e197183ad92ac71a183521b6ef3469cecd217c39cadf43982cfc4

Documento generado en 03/09/2021 12:23:59 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: RENDICION DE CUENTAS PROVOCADA

RAD: 54 001 40 03 009 2018 00 456 00

DEMANDANTE: DANILO GOMEZ UYABAN

DEMANDANDO: EDGAR IVAN PERALTA ESTEVEZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la auxiliar de la justicia perito contable de la Universidad Libre de Colombia YENDY LILIANA VERA BARRERA, esta Unidad Judicial requiere a los apoderados judiciales de los dos extremos a fin de que proporcionen la información requerida por la Contadora precitada, de lo cual fueron notificados en correo electrónico enviado el día 06 de agosto de 2021, para que pueda dar cabal cumplimiento a la encomienda del Despacho.

Aunado a lo anterior se les informa que una vez los mandatarios judiciales suministren la información requerida por la auxiliar contable, deberá comunicarse al Despacho, para contabilizar el termino del dictamen rendir.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0d862d14040cf9f7379ea911c5ffcc480e77780298234360780d12ba86ba23d

Documento generado en 03/09/2021 12:24:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO P.
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO: AURA IVANNA HERNANDEZ SOLANO
RADICADO: 54-001-40-03-009-2018-01138-00**

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el capitán GIOVANNI ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ Jefe Seccional Transito y Transporte Metropolitana de Cúcuta de la Policía Nacional, para los fines pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5026a882dcb75e3c3ee88b201beacc57993bc65f939ac3fdbdd91b91d005b53a

Documento generado en 03/09/2021 12:24:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RE: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 02/09/2021 10:33

Para: MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>

**Buen día
Recibí, Maritza Cadena
Asistente Judicial**



Conforme lo dispuesto en la circular No.124 del 31 de agosto del 2021 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. A 6:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER
OFICINA 317**

De: MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>

Enviado: jueves, 2 de septiembre de 2021 10:04

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

Intendente Jefe

FREDDY PIÑERES ALARCON

Jefe Unidad Transito y Transporte MECUC

De: MECUC SETRA-SOAPO <mecuc.setra-soa@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 17:13

Para: MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>

Asunto: RV: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

Atentamente

	Capitán GIOVANNI ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ Jefe Seccional Transito y Transporte MECUC mecuc.setra-soa@policia.gov.co Teléfono: 3232275085
Elaboro: PT Angie Lorena Collazos Secretaria Setra MECUC 3134352408	El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, disseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 17:11

Para: MECUC SETRA-SOAPO <mecuc.setra-soa@policia.gov.co>

Asunto: RE: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

uiSSSSSSSSSS

Intendente Jefe

FREDDY PIÑERES ALARCON

Jefe Unidad Transito y Transporte MECUC

De: MECUC SETRA-SOAPO <mecuc.setra-soa@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 15:44

Para: MECUC SETRA-URB <mecuc.setra-urb@policia.gov.co>

Asunto: RV: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

Atentamente



Capitán
GIOVANNI ALEXANDER CHAVEZ GUTIERREZ
Jefe Seccional Transito y Transporte MECUC
mecuc.setra-soa@policia.gov.co
Teléfono: 3232275085

Elaboro: PT Angie Lorena Collazos
Secretaria Setra MECUC
3134352408

El contenido de este mensaje y sus anexos son propiedad de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA son únicamente para el uso del destinatario y pueden contener información de uso privilegiado o confidencial que no es de carácter público. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido. Cualquier revisión, retransmisión, diseminación o uso del mismo, así como cualquier acción que se tome respecto a la información contenida, por personas o entidades diferentes al propósito original de la misma, es ilegal.

De: MECUC COMAN <mecuc.coman@policia.gov.co>

Enviado: lunes, 30 de agosto de 2021 12:08

Para: MECUC SETRA-E100 <mecuc.setra-e100@policia.gov.co>; MECUC SETRA-SOAPO <mecuc.setra-soa@policia.gov.co>; MECUC SIJIN <mecuc.sijin@policia.gov.co>

Asunto: RV: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.



San José de Cúcuta, 30 de agosto de 2021

Dios y Patria

Buenos días,

Siguiendo instrucciones del señor Brigadier General OSCAR ANTONIO MORENO MIRANDA Comandante Policía Metropolitana de Cúcuta, de manera atenta y respetuosa envío documento adjunto para el cual dispone mi General;

SIJIN – SETRA: atender – coordinar

Atentamente;



ES UN
HONOR
SER POLICÍA

Mayor

HAIR ORLANDO ORTIZ LEGUIZAMON

Secretario Privado Comando Policía Metropolitana de Cúcuta

Teléfono: 5754780 Ext. 266101-266102-266222

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 San Mateo

www.policia.gov.co

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL

Policía Metropolitana de Cúcuta



De: Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander - Cúcuta <jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 30 de agosto de 2021 10:46 a. m.

Para: MECUC SIJIN <mecuc.sijin@policia.gov.co>; MECUC COMAN <mecuc.coman@policia.gov.co>

CC: SUPERVISION E IMPULSO PROCESAL ACET LTDA <juanpcastellanos@hotmail.com>

Asunto: 2018-1138 SOLICITUD DE RETENCION VEHICULO PLACAS HRR-392.

Cordial saludo.

Se adjunta OFICIO solicitando retención de vehículo placas HRR-392.

Gracias.

ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 11 DEL DECRETO 806 DEL 2020, RESPECTO A LA PRESUNCIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO SIEMPRE QUE PROVENGAN DEL CORREO ELECTRÓNICO OFICIAL PARA LO PERTINENTE.



Conforme lo dispuesto en el Acuerdo CJSNS2020-218 del 1 de octubre del 2020 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, se advierte que, se recepcionaran memoriales y/o solicitudes de Lunes a viernes de 8:00 A.M. a 12:00 M. y de 1:00 P.M. A 5:00 P.M.

Las misivas allegadas en horario diferente al señalado, se entenderán recibidas al día hábil siguiente.

Recuerde que el link para acceder al micrositio web del juzgado corresponde a:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta>

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
PALACIO DE JUSTICIA FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
SECCIONAL METROPOLITANA DE CUCUTA

No GS-2021-80343 SETRA – UNITRA 1.10

San José de Cúcuta, 31 de Agosto de 2021

Señores
Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander
jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta – Norte de Santander

Asunto: Respuesta solicitud socialización aprehensión Vehículo de placas HRR-392.radicado 40014003-009-2018-01138-00

En atención al documento de la referencia, el cual fue remitido mediante correo electrónico Juzgado 09 Civil Municipal - N. De Santander a esta seccional el día 31 de Agosto de 2021, en el cual recibimos Solicitud sobre la retención y/o inmovilización del Vehículo de placas HRR-392.

Por lo anterior en garantía de los derechos y libertades públicas de los residentes en Colombia me permito indicarle que la Policía Nacional es respetuosa, cumplidora de las órdenes y requerimientos de los ciudadanos y de las autoridades judiciales, pues realizamos con gusto la función constitucional que nos compete encomendada en el artículo 218 de la Carta Magna, como es garantizar los derechos constitucionales entre ellos el de Petición y los demás contemplados en la Ley, de manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud de la siguiente manera:

En cuanto a su solicitud, me permito informar que teniendo en cuenta nuestra misionalidad por parte de la seccional de tránsito y transporte MECUC se socializo al personal en formación para realizar los controles y dar con la inmovilización del **Vehículo** de placas HRR-392, de igual manera mediante correo electrónico institucional se envía documentación a cada uno de los funcionarios para conocimiento :



Por lo anterior es menester informarle a este despacho; que las unidades adscritas a esta seccional de Tránsito y Transporte Cúcuta , realizan actividades de búsqueda y localización para realizar el procedimiento requerido retención del **Vehículo** de placas HRR-392 igualmente en el momento que se llegue a ubicar se les estará informando por escrito.

Finalmente le informo que esta Seccional está disponible para atenderlo y orientarlo en todas las dudas e inquietudes que se generen en el cumplimiento de los ordenamientos Jurídicos Nacionales en las conductas referentes a Tránsito y Transporte, en pro de mejorar la movilidad y la seguridad vial de la comunidad Cucuteña y de su área Metropolitana.

Capitán GIOVANNI ALEXANDER CHAVEZ GUTIÉRREZ
Jefe Seccional Tránsito y Transporte Metropolitana de Cúcuta

Av. 3 No 21-73 San Mateo N.S
mecuc.setra-urb@policia.gov.co
www.policia.gov.co





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PERTENENCIA

RADICADO: 540014003009-2018-01147-00

DEMANDANTE: FRANCISCA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GLAYS MARINA ROMERO OICATA

Como quiera que dentro del plenario no obra respuesta de las entidades SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS, esta Unidad Judicial ordena reiterar los oficios No. 0545, 0546 y 0547, a fin de que rindan el informe a que hubiere lugar.

Así mismo, se dispone que el actor de cumplimiento a lo normado en el numeral 7 del artículo 375 del C.G-P, debiendo fijar la valla en el inmueble a usucapir hasta la fecha en que se fije audiencia de instrucción o juzgamiento, y aportarlas fotografías del inmueble en las que se observe la valla, como aportar el certificado especial de pertenencia, conforme al numeral 5 de la misma codificación.

Teniendo en cuenta que obra poder conferido al Dr. EMILIO RIVERA JAIMES, reconózcasele personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la señora MONICA YAZMIN CORTES RODRIGUEZ (tercera interviniente), para los fines y efectos del poder conferido.

Ahora bien, respecto a la solicitud de aplicación del artículo 317 del C.G.P. allegada por el Dr. EMILIO RIVERA JAIMES apoderado judicial de la tercera interviniente MONICA YAZMIN CORTES RODRIGUEZ, esta Unidad Judicial no accede a ello por improcedente, toda vez que dentro del plenario obra requerimiento a entidades por parte del Despacho, de lo cual no es carga del extremo actor.

Copia de este auto será el oficio según el art. 111 del C G P.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

532e8af871f623a27ca901aa5b8d32132b2bbe01d35219c0f0cfabe28431502d

Documento generado en 03/09/2021 12:24:05 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES

RAD. 54-001-40-03-009-2018-01164-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES** se notificó conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **CAMILO ANDRES MENDOZA LLANES** y favor de **BANCO PICHINCHA S.A.**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 16 de enero de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3565ea7a4a8d8e2eb8d951185998459364a6bca235781aacc6dae98394743018

Documento generado en 03/09/2021 12:24:07 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT #860.034.594-1

DEMANDADO: JESUS HERNANDO AMADO ARDILA C.C # 88.247.517

RAD. 54 001 40 03 009 2019 00 714 00

Se encuentra al despacho el presente tramite para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la Policía Metropolitana de Cúcuta, donde dejan a disposición el vehículo objeto de cautela, esta Unidad Judicial ordena dejar sin efecto el oficio No. 4280 de 30 de octubre de 2019 dirigido a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES SIJIN, con el fin de levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **TJP-824**.

Por otra parte, esta Unidad Judicial ordena la entrega del vehículo automotor de placas **TJP-824** al acreedor garantizado **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, teniendo en cuenta que en la misma no hubo oposición alguna e informando que el mismo se encuentra en el parqueadero CAPTURA DE VEHICULOS CAPTUCOL ubicado en la calle 36 # 2E-07 Los Patios- Cúcuta, celulares 3105768860-3015197824-3208360050, correo electrónico admin@captucol.com.co. Ofíciase en tal sentido.

Finalmente dese por terminado el presente trámite por haberse cumplido lo establecido en el artículo 2.2.2.4.2.20 del decreto 1835 de 2015.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

**SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9128667ca41d4113f8f3b7dd2be20f25c526fcd6f5f57482c17a2fdca2c26666

Documento generado en 03/09/2021 12:24:10 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: EFRAIN ESTEBAN RUIZ
RADICADO: 54-001-40-03-009-2019-01161-00**

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito de terminación por pago total de la obligación allegado por el Dr. LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO.

Seri de caso acceder a tal petitum, de no observarse que una vez revisado el poder que le fue conferido inicialmente el mismo carece de la facultad expresa de recibir y/o de terminación de procesos, razón por la cual se le requiere para si a bien tiene subsane dicha falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

***Firma electrónica*
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria**

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe9d7d66462f7734a44d8f1055b222d270d324609703ac92bb3be6863a82d36f

Documento generado en 03/09/2021 12:24:12 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SUMAS DE DINERO
RADICADO: 54-001-40-03-009- 2020-00005-00
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA.
DEMANDADO: MARTHA ELENA LEON PINEDA

Téngase para todos los efectos legales como nuevo canal digital de notificaciones
Maelepi23@gmail.com

Desde ya se hace la claridad que la citación deberá cumplir con lo normado en el art. 8 del Decreto 806 del 2020. Y adicionalmente identificar claramente el correo del juzgado jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co y el horario de atención que en la actualidad corresponde a 8:00 .am. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.124 fijado
hoy 6-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27826f8591af1bd9fa0f267de80c474ac34b41e7ea502fd9eb7fe1f452d83fde

Documento generado en 03/09/2021 12:24:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, tres de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO: 54-001-40-03-009-2020-00391-00

DEMANDANTE: GABRIEL PEREZ PINZON

DEMANDADO: LUIS EDUARDO RODRIGUEZ WILCHES

Tendiente a solicitud presentada por el apoderado de la parte activa donde solicita la corrección de la liquidación de costas, sería el caso entrar a estudiar la solicitud, pero esta no cumple con lo establecido en el artículo 366 numeral 5 *“La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo”*

Sin embargo, ante el ejercicio de control y legalidad que surte en el asunto según el art. 131 del C.G.P., se observa que efectivamente el emolumento de la notificación por aviso por valor de \$ 10.000 no se tuvo en cuenta, y que el valor que la parte actora canceló a cargo del RUNT por valor de \$42.000 más \$ 1.700 para un valor total de \$43.700, con el fin de registrar la medida cautelar ordenada se encuentra probada en el trámite. Y por tanto, se sumaran al valor de costas, es decir, un valor total de \$313.700.

Ello, por cuanto, los demás valores no se encuentran probados en el asunto, es decir, i) desarchivo del proceso en el Juzgado 4 Civil Municipal- \$6.800- ii). Levantamiento de la medida anterior \$ 20.700 y iii) registro de la medida de embargo \$ 37.800.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.124 fijado
hoy 6-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

50777f8525d540a369e1b640f29f2a8357f40565b264856c88135fa8ce41062f

Documento generado en 03/09/2021 12:24:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

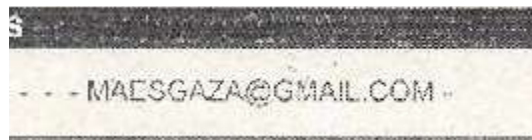


**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo con garantía Real
RADICADO: 54001-4003-009-2020-00428-00
DEMANDANTE: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADA: María Esther Garnica Zabala

En atención a la replica presentada por la togada, se tiene que observado el formato aludido se visualiza un correo distinto al que le fue enviado.



Es decir, en formato señalado se observa el correo maesgaza@gmail.com y al correo que fue remitida la citación es mesgaza@gmail.com, es decir cuentas similares pero diferentes.

Razón por la cual en providencia del 11 de junio del 2021, se requirió a la togada para que previo a contabilización de términos de la citación enviada el 06-111-2020, aporte al asunto de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del 2020, como obtuvo el correo mesgaza@gmail.com que corresponde a la parte pasiva y allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

En consecuencia, este despacho mantiene el requerimiento endilgado, en aras de garantizar el debido proceso y derecho de defensa.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**FIRMA ELECTRONICA
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ**

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.124 fijado
hoy 6-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ
Secretaria

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009**

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bfabd1eb398f3e7d940d93979a172138868f3f7de1e0b8ea97681c8c52664bf

Documento generado en 03/09/2021 12:24:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: COMERCIAL MEYER S.A.S

DEMANDADO: PEDRO JULIO LOPEZ IBARRA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00442-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **PEDRO JULIO LOPEZ IBARRA** se notificó conforme al artículo 301 del C.G.P, es decir por conducta concluyente y mediante auto adiado 13 de mayo de 2021, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **PEDRO JULIO LOPEZ IBARRA** y favor de **COMERCIAL MEYER S.A.S**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 29 de octubre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de QUINIENTOS

MIL PESOS (\$ 500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
432423bfcac53d8c4f8eaba646717cbf234bbc372be8d9505dac583e530c9c98

Documento generado en 03/09/2021 12:24:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 0 0538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver la solicitud presentada por la apoderada judicial del demandado de reducción de embargos con fundamento en el artículo 600 del CGP.

Revisada la solicitud a la luz del citado artículo, se observa que no se cumple con las exigencias allí previstas, toda vez que no se han consumado las medidas cautelares decretadas sobre los bienes embargados dentro del proceso.

En consecuencia, en el momento procesal, no es viable acceder a lo petitionado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6899dfdcfcc547d85a1322614d8d01fbcad2b7771f2d55cccdac2c395a15b182

Documento generado en 03/09/2021 12:24:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO

RAD: 54 001 40 03 009 2020 0 0538 00

DEMANDANTE: NAHUM GARCIA ORTIZ

C.C. 88.278.558

DEMANDANDO: PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA C.C. 80.040.766

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que el demandado PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA, debidamente vinculado al proceso, a pesar de haber constituido apoderado judicial, dentro del término concedido no ejerció defensa alguna que desvirtuara lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior, una vez analizado el título base de recaudo ejecutivo constituido por el contrato de compraventa aportado, mediante el cual, el demandado en el literal b) de la cláusula segunda, se compromete a pagar la suma pretendida de \$35.000.000, el 20 de agosto de 2020, el cual reúne las exigencias del artículo 422 del CGP, toda vez que se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible sin que obre prueba de dicho pago, se impone corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibidem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Cabe anotar que dentro del plenario, como se anotó anteriormente el demandado se tuvo por notificado por conducta concluyente el 19 de mayo de 2021 al haber conferido poder a la Dra. ALID MARÍA PATERNINA, quien dentro del término previsto en la ley no hizo pronunciamiento alguno y que posteriormente constituye nuevo apoderado judicial el 21 de julio de la misma anualidad, quien contesta la demanda y propone excepciones, pero tan sólo el 10 de agosto de 2021, tornándose la defensa abiertamente extemporánea, razón por la que no pueden ser tenidas en cuenta.

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta el escrito de contestación de demanda y excepciones por ser abiertamente extemporánea, conforme lo motivado.

SEGUNDO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de **PABLO ENRIQUE RUBIO LEZACA** y favor de **NAHUM GARCIA ORTIZ**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de noviembre de 2020.

TERCERO: **DISPONER** que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

CUARTO: **CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de Un millón y medio de pesos (\$1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

QUINTO: **RECONOCER personería a la doctora YUDITH MARITZA CHACÓN MOLINA**, como apoderada judicial del demandado, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece3cdb729612ec1967798a7e339f1d247cc5174697aa866909bcf3840bbc5e6

Documento generado en 03/09/2021 12:24:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE OMAR GUEVARA GALVIS

DEMANDADO: HECTOR ARLEY MOSCOSO BAYONA

RAD. 54-001-40-03-009-2020-00608-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **HECTOR ARLEY MOSCOSO BAYONA** se notificó a través de curador ad litem quien contesto la demanda, pero sin proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**” (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **HECTOR ARLEY MOSCOSO BAYONA** y favor de **JOSE OMAR GUEVARA GALVIS**, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 07 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electronica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No. 124
fijado hoy 06 de septiembre del 2021
a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b97386136ecae8f26c1149a5aed0d9f2a1da3960c6c05738e225416a5fe49068

Documento generado en 03/09/2021 12:24:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: NANCY FABIOLA PEREZ CARDENAS

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00037-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **NANCY FABIOLA PEREZ CARDENAS** se notificó conforme lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **NANCY FABIOLA PEREZ CARDENAS** y favor de **FINANCIERA JURISCOOP S.A COMPAÑÍA DE**

FINANCIAMIENTO, conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 18 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 400.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22bdfc4c90035a60ede2efea55746a488d78fb806b7ce966119f40ccc5ee3ec4

Documento generado en 03/09/2021 12:24:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de septiembre del 2021

REFERENCIA: Ejecutivo previas

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00139-00

DEMANDANTE: NOHORA COTRINA GARCIA CC No. 60.280.882

DEMANDADOS: GERSON DAVID BERMUDEZ MONGUI CC 1.093.761.892

CINDY JULIET TORRES RIVERA CC 1.090.434.915

En el asunto no obra cotejado de las notificaciones personales, por tanto, y ante el poder allegado por la parte pasiva, se ordena reconocer personería para actuar a la Dra. **MARIA ANGÉLICA MEDINA FONSECA** C.C. No. 1.093.779.916 de Los Patios, T.P. No. 307.132 del C. S.J. en representación de GERSON DAVID BERMUDEZ MONGUI - CINDY JULIET TORRES RIVERA y tenerse notificados por conducta concluyente según el art. 301 del C.G.P. .

Se remite link de acceso al correo

julieth_torres_0391@hotmail.com - DESMAABOGADOS@GMAIL.COM

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/jcivmcu9_cendoj_ramajudicial_gov_co/EuzA20IXqEpGpwWkD4Bx JsB1r7 3OOHckk4TIXbp7ltHA?e=NfLmgZ

Por secretaria proceder al conteo de términos.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.124 fijado
hoy 6-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6606edaf031d850ecd1fbea6292aaf7da6ea92723c0002cab72f4dee8dff2b75

Documento generado en 03/09/2021 12:24:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CARMEN ALICIA QUINTERO DE LEAL

**DEMANDADO: ANTONIO JOSE ORTEGA GUTIERREZ Y HENRY OFFIR
ORTEGA GUTIERRES**

RADICADO: 54-001-40-03-009-2021-00296-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver sobre el escrito de terminación por pago total de la obligación allegado por el Dr. NELSON EDUARDO VERA OROZCO.

Seri de caso acceder a tal petitum, de no observarse que una vez revisado el poder que le fue conferido inicialmente el mismo carece de la facultad expresa de recibir y/o de terminación de procesos, razón por la cual se le requiere para si a bien tiene subsane dicha falencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firma electrónica
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaría

Firmado Por:

**Shirley Mayerly Barreto Mogollon
Juez
Civil 009
Juzgado Municipal
N. De Santander - Cucuta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a282fb7de1ff096c3733f2d4d9a83ea861dd4df1b8c5b68eecfa95eb52abac5d

Documento generado en 03/09/2021 12:24:37 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: SUPER CREDITOS LTDA MUEBLES Y ELECTRODOMESTICOS

DEMANDADO: DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00300-00

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo hipotecario, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose que la demandada **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ** se notificó por aviso, sin contestar la demanda, ni proponer medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.** (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Finalmente, así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que, en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Noveno Civil Municipal de Cúcuta.**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de **DORIS BEATRIZ RODRIGUEZ LOPEZ** y favor de **SUPER CREDITOS LTDA MUEBLES Y**

ELECTRODOMESTICOS conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 24 de mayo de 2021.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$ 200.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e956a2f753385fcb43d45557a4ca4d8dc696d283243fe86712795cbde717f45

Documento generado en 03/09/2021 12:24:39 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, 3 de septiembre del 2021

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO: 540014-003-009-2021-00301-00
DEMANDANTE: FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
DEMANDADO: PABLO RUFFO CARVAJAL ROJAS

Téngase para todos los efectos del asunto téngase por surtida la notificación del art. 291 del C.G.P.
En tal sentido la parte actora deberá proceder con lo expuesto en el numeral 6 del art. 291 del C.G.P.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

FIRMA ELECTRONICA

SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON

JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO, No.124 fijado
hoy 6-9-2021 a las 8:00 A.M.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaría

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2f1494db6af25b6ebdbbae6e9b7e038a22a3572c700e9d17b9e8acce779e0e7b

Documento generado en 03/09/2021 12:24:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA-NORTE DE SANTANDER
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

San José de Cúcuta, Tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EJECUTIVO

DEMANDANTE: PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S

DEMANDADO: STRATEGIC FASHION S.A.S

RAD. 54-001-40-03-009-2021-00435-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda

Observa el Despacho que mediante providencia adiada 24 de agosto de 2021 se reformo la demanda, pero por error involuntario se digito mal el nombre del demandante y demandado en los numerales primero y segundo, razón por la cual este Despacho corrige dicho yerro anotado en el precitado auto, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P, siendo lo correcto:

“PRIMERO: ADMITIR la REFORMA DE LA DEMANDA instaurada por PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S a través de mandataria judicial, en contra de STRATEGIC FASHION S.A.S

SEGUNDO: ORDENAR a STRATEGIC FASHION S.A.S pagar a PITA IBIZA CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído las siguientes sumas: ...”

El resto de providencia se mantiene vigente, incólume.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
SHIRLEY MAYERLY BARRETO MOGOLLON
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica anotación en el ESTADO, No. 124 fijado hoy 06 de septiembre del 2021 a las 8:00 A.M.

**MONICA TATIANA FLOREZ
ROJAS**
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Mayerly Barreto Mogollon

Juez

Civil 009

Juzgado Municipal

N. De Santander - Cucuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afbc23b6e2a42fd042a4762b92884f953bccb460dacfc897e1a7668ed4e7875d

Documento generado en 03/09/2021 12:24:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>